## DIAMOND HOLDING GROUP INC. PODER

Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas y declaras.

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente Poder, los señores CARLOS BARRIOS, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-435-788 y SEBASTIÁN E. PANIZA P., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-137-68, por los derechos que representan en su calidad Directores de la sociedad DIAMOND HOLDING GROUP INC., sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en calle Elvira Méndez, Edificio Vallarino, piso 6, quienes actúan debidamente facultados para el otorgamiento del presente Poder.

CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, los señores CARLOS BARRIOS y SEBASTIÁN E. PANIZA P., por los derechos que representan de la compañía DIAMOND HOLDING GROUP INC., declaran en forma señalada y expresa que por este acto confieren PODER amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la Abogada LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, portadora de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No. 0905928057, para que represente a la compañía DIAMOND HOLDING GROUP INC. en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, la Apoderada queda debidamente autorizada para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías.



ecuatorianas; por lo que la Apoderada queda investida de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder. por lo cuál, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: LA MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento hasta el cumplimiento de su objeto; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de la Apoderada con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.

Firmado este día 25 de septiembre de 2009

Di augusta, Linto, ROBERTO AL BOLAS DI RESERTA FIRMO Process of Consider to Paradia. Del Calcula Ro. 4- okt. 11 OBMITTION: FREE EXAMPLE NOW ASSESSMENT TO por cute) putersiantite) entre que en a tempes que sus altain per in landa que ilmitic sea circe :

30001 SUNA

**CARLOS BARRIOS** 

Director

COOKE

Carrie

Motorio Pistod

SEBASTIÁN E. PANIZ

Director

**APOSTILLE** 

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANANA

El presente documento público

2 ha sido firmada per 3 quien actus en calidod

4 y este revealed del sellatantire de

DOY FEOD Informidad con el numeral 5 del AtC 18:000 de la Le Imarel reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzd de 1978, publicada en el 20210: 564 de Abril 12 de 1978, que las - Dos (2) pias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotoscopias iguales.- Ab. Cesário L. Condo Chiriboga 01 FEB, 2012 Guayaquil,

6 dia 3 0 DET 200

Notario 50. del Cantón Guayaquil

